



**Expte. C-274-18 CONCEJAL RAMIRO LLAN DE ROSOS – BLOQUE INTEGRACION CIVICA PERGAMINENSE** – Proyecto de Comunicación Ref: Pedido de informes al D.E. sobre irregularidades en la contratación de proveedores del Estado Municipal.-

**VISTO:**

La nota periodística radial, emitida por Radio Uno de Pergamino (Mañana Uno), el día 16 de julio de 2018, donde públicamente se pone de manifiesto la existencia de contrataciones en el Municipio de Pergamino, con familiares de los empleados municipales vinculados con la Directora de Recursos Humanos y el Sub Secretario de Tránsito; y

**CONSIDERANDO:**

Que la actual Directora del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Pergamino y el actual Subsecretario de Tránsito y Habilitaciones del Municipio, son cónyuges.-

Que según este informe radial, se pone en conocimiento, que la progenitora de la Directora de Recursos Humanos habría provisto de indumentaria a los agentes municipales dependientes de la Secretaria de Transito y Habilitaciones donde su yerno, es el Sub Secretario.-

Que según los dichos periodísticos, esta empresa se habría conformado hace apenas unos meses y a fines de esa contratación.-

Que la Ley 14.656, que establece el Régimen Marco de Empleo Municipal, estipula en su artículo 104 inciso c) que: *“Está prohibido a los trabajadores ser directa o indirectamente proveedor o contratista habitual u ocasional de la Administración Municipal o dependiente o asociado de ellos.-”*

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades (decreto-ley 6769/58) dispone sobre las adquisiciones y contrataciones lo siguiente: Artículo 151º: (Texto según Dec-Ley 8752/77) *“Las adquisiciones y otras contrataciones previstas en este apartado por valor de hasta seis pesos con cuarenta y ocho centavos (\$ 6,48) se efectuarán en forma directa; de seis pesos con cuarenta y nueve centavos (\$ 6,49) y hasta treinta y dos pesos con cuarenta y dos centavos (\$ 32,42) mediante concurso de precios; de treinta y dos pesos con cuarenta y tres centavos (\$ 32,43) y hasta noventa y siete pesos con veintiséis centavos (\$ 97,26) mediante licitación pública o privada, y excediendo esta última cantidad, mediante licitación pública.”* (Ver Resolución 27/14 MG, ref: actualiza monto); Artículo 152º: *“(Texto según Dec-Ley 8752/77) Realizada una licitación pública y no habiendo proponente o propuestas ventajosas, se admitirán adquisiciones por licitación privada previa autorización del Departamento Deliberativo, superiores a noventa y siete pesos con veintiséis centavos (\$ 97,26), (Ver Resolución 27/14 MG, ref: actualiza montos.)”*; Artículo 153º: *“(Texto según Dec-Ley 8851/77) En los concursos de precios se solicitará cotización como mínimo a tres (3) comerciantes. En las licitaciones privadas se solicitará*



cotización como mínimo a cuatro (4) comerciantes, designándose, día y hora para la apertura de propuestas. En las licitaciones públicas se notificará directamente a los comerciantes especializados de la localidad y se insertarán avisos en el "Boletín Oficial" y en un diario o periódico de distribución local por lo menos y en otros centros de interés a juicio del Departamento Ejecutivo los que deberán iniciarse con quince (15) días de anticipación a la apertura de las propuestas tratándose de segundo llamado, el plazo mínimo será de cinco (5) días. El Intendente determinará el diario o periódico de distribución local y decidirá el número de publicaciones que no serán menos de dos (2). Igual mínimo regirá para el "Boletín Oficial"; Artículo 154°: "En los concursos de precios y licitaciones la Municipalidad no estará obligada a aceptar ninguna propuesta. El Intendente y el Presidente del Concejo, cada cual en su esfera, son las únicas autoridades facultadas para decidir adjudicaciones" Artículo 155°: "Si en las licitaciones realizadas con las formalidades de esta ley se registrara una sola oferta y ésta fuera de evidente conveniencia, la autoridad administrativa podrá resolver su aceptación con autorización del Concejo. En circunstancias distintas, el segundo llamado será procedente y obligatorio"; Artículo 156°: "(Texto según Dec-Ley 9443/79) Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: 1° Cuando se trate de artículos de venta exclusiva. 2° Cuando se compre a reparticiones oficiales nacionales, provinciales o municipales y a entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria. 3° La contratación de artistas o científicos y/o sus obras. 4° La publicidad oficial. 5° Cuando habiéndose realizado dos concursos de precios o licitaciones no hubieran recibido ofertas o las recibidas no fueren convenientes. La autorización del Concejo Deliberante será indispensable para decidir la compra directa después del fracaso de la licitación pública. 6° La reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general. 7° La locación de inmuebles. 8° Los servicios periódicos de limpieza y mantenimiento de bienes para funcionamiento de las dependencias del Municipio o para prestaciones a cargo del mismo. 9° Trabajo de impresión. 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado. 11° (Texto según Ley 11.134) La compra de bienes y/o contratación de servicios producido por Talleres Protegidos y toda otra instancia protegida de producción debidamente habilitada, registrada y supervisada por el Ministerio de Acción Social o aquél que haga sus veces." Artículo 156 Bis: "(Artículo incorporado por Ley 14139) En todos los procedimientos de contratación -Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso de precios o Contratación Directa- se podrá aplicar el principio de prioridad de contratación a favor de personas físicas o jurídicas con domicilio y/o establecimiento comercial en el Partido en que se realice la contratación, siempre que se configuren similares condiciones en cuanto a precio y calidad con respecto a ofertas realizadas por personas físicas y/o jurídicas con domicilio comercial y/o establecimientos comerciales en otros Partidos o jurisdicciones territoriales. La prioridad



establecida no podrá superar en un cinco (5) por ciento en precios o valores a las ofertas presentadas por sujetos no beneficiarios del principio referenciado.”.-

### **POR LO EXPUESTO**

El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Pergamino, en la Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día martes 31 de julio y miércoles 1 de agosto de 2018, aprobó por unanimidad sobre tablas la siguiente

### **COMUNICACION**

**ARTICULO 1º:** Solicitar al Departamento Ejecutivo que informe a este Honorable ----- Concejo Deliberante los datos de la Empresa o Sociedad comercial que provee y/o proveyó la Indumentaria para los agentes de tránsito municipales.-

**ARTICULO 2º:** Solicitar al Departamento Ejecutivo que informe a este Honorable ----- Concejo Deliberante acerca de si se efectivizó el llamado a licitación pública o privada, o en su defecto si se ha realizado una contratación directa para abastecer de indumentaria de trabajo a los empleados municipales, dependientes de la Secretaria de Transito y Habilitaciones.-

**ARTICULO 3º:** Solicitar al Departamento Ejecutivo que informe a este Honorable ----- Concejo Deliberante acerca de si algún familiar consanguíneo o por afinidad de la Directora del Área de Recursos Humanos del Municipio y/o o del Subsecretario de Transito y Habilitaciones es proveedor del Estado Municipal.-


**ARTICULO 4º:** Requerir al Departamento Ejecutivo que cumpla y haga cumplir la ----- normativa atinente a las contrataciones y adquisiciones del Estado Municipal, en pos de la transparencia y publicidad de los actos de gobierno.-

**ARTICULO 5º:** Los vistos y considerandos son parte integrante del presente.-


-----  
**ARTICULO 6º:** De forma.-

-----  
Pergamino, 2 de agosto de 2018.-

**COMUNICACIÓN N° 3195/18.-**

  
**DIEGO BASANTA**  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante  
PERGAMINO



  
**EDDO A. PASCOT**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
PERGAMINO